

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Mirian Judith Díaz Rodríguez
DEMANDADO: Jorge Rodríguez Ayala
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00038-00

En memorial que antecede solicita la accionante que, se requiera al pagador de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios –Acueducto Municipal- de Sitionuevo para que ponga a disposición de este despacho los dineros descontados al demandado con base en la orden dada mediante oficio No. 091.

Prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP que, *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*

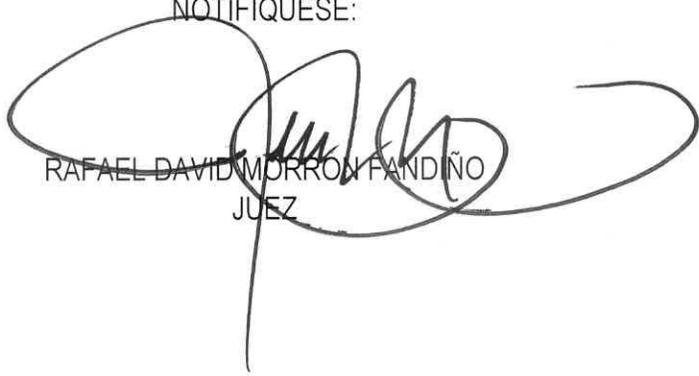
Habida cuenta que no existe evidencia que el oficio 091 del 2 de marzo pasado dirigido al Pagador de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios –Acueducto Municipal- de Sitionuevo haya tenido eco por el destinatario, por razón de que no aparece constancia que se hayan efectuado los descuentos ordenados en el mandamiento ejecutivo, resulta legal y procedente el requerimiento solicitado por la ejecutante con la advertencia del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP antes transcrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al Pagador de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios –Acueducto Municipal- de Sitionuevo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo expedida mediante el oficio 091 del 2 de marzo de 2023, so pena de que se le imponga multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con lo dictado por el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ